

## Auto No. 03762

**“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER77810 del 07 de mayo de 2015, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO CHICALA- identificada con Nit.860007336-1, cuyo representante legal es el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la carrera 85C No. 53-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, así mismo apporto los siguientes documentos:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Razón social, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
17. Autoliquidación y constancia de pago por servicio de evaluación del permiso de vertimiento con recibo No. 3083158 del 27/04/2015 de la sede Colsubsidio CM Portal Norte, dirección: Calle 94 A No.25-50 Piso 8.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 ibídem señala *“Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*”

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

**Parágrafo 1°.** *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***”

Que respecto al parágrafo del artículo anterior la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de 12 de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...**RECOMENDACIONES**

*Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público*

Página 4 de 9

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

*mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.*

#### CONCLUSIÓN

*La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13/10/2011. También deberá exigirlo a quienes descarguen de un sistema de alcantarillado público..."*

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que adicionalmente, en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, la cual en su artículo 9 establece que: *"Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## **Auto No. 03762**

### **“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que revisada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO CHICALA- identificada con Nit.860007336-1, cuyo representante legal es el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40320192 ubicado en la carrera 85C No. 53-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y en armonía con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite de permiso de vertimientos a nombre de la solicitante. A su vez, se solicitará aclaración sobre el recibo de pago pues refieren otra sede y dirección.

Que conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de darle continuidad al trámite, se ordenará la realización de las visitas técnicas al predio en mención y las actuaciones necesarias para la evaluación de la solicitud.

Que aunque la norma vigente al momento de la solicitud del permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, se inicia el presente trámite en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló la citada norma, situación que no genera cambio alguno en su procedimiento.

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

#### COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que aunque la norma vigente al momento de la solicitud de permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, se inicia el presente trámite en vigencia del Decreto 1076 de 2015 que compiló la citada norma, situación que no genera cambio alguno en su procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público presentado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO, CENTRO MÉDICO CHICALA- identificada con número de Nit. 860007336-1, representada legalmente por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, para el predio

Página 7 de 9

## Auto No. 03762

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40320192, ubicado en la carrera 85C- No. 53-21 Sur de la localidad de Bosa de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2013-2699.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Solicitar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO CHICALA- identificada con número de Nit. 860007336-1, a través de su representante legal, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva allegar el recibo de pago de la sede Centro Médico Chicalá, pues el que anexa no corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO.** Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO, CENTRO MÉDICO CHICALÁ- identificada con número de Nit. 860007336-, representada legalmente por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido en la calle 26 No. 25 - 50, teléfono 7420100 Ext.2039, de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.



**Auto No. 03762**

**“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 .

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los **01** días del mes de **octubre** del año **2015**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**

Expediente: SDA-05-2013-2699

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA  
SANTACRUZ

C.C: 1018442349

T.P:

CPS: CONTRATO  
No. 640 de

FECHA EJECUCION: 28/09/2015

**Revisó:**

Adriana del Pilar Barrero Garzón

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO  
623 DE 2015

FECHA EJECUCION: 29/09/2015

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C:51889287

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/10/2015